



## **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE COLIMA.**

**Considerando tercero**, párrafo 10°. (...) El Título Segundo se denomina “De las Autoridades e Instituciones”, formado de tres Capítulos; el primero: “De la Distribución de Competencias y la Coordinación Interinstitucional”. Formado de los artículos 7 al 11, en los cuales se ejercen atribuciones al Estado y los Municipios en lo referente a la presente Ley; asimismo deberán establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal; se faculta al Gobierno del Estado, para suscribir convenios o acuerdos de coordinación y la participación del Instituto Colimense de las Mujeres y se involucra a la Comisión de Derechos Humanos, para el seguimiento y evaluación de resultados de los convenios. (...)

**Artículo 4.-** En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres y los demás Ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 11.-** Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

**Artículo 21.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima estará encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Además de las funciones encomendadas a la Comisión en el párrafo anterior, la Entidad deberá hacer las



## Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

recomendaciones que considere necesarias para llevar al campo de los hechos la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 43.-** El seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal será realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y, consistirá en la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

**Artículo 44.-** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima deberá recibir las quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

**SEGUNDO. (transitorio)** Dentro de los siguientes treinta días de la entrada en vigor del presente decreto, el C. Gobernador del Estado encabezará la reunión interinstitucional en la que participarán su gabinete en pleno; el Presidente del Congreso del Estado; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; la Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres y el Consejo y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en la que se sentarán las bases para la aplicación y operación de la presente Ley.